



BOLETÍN

No. **36**
Fecha 1 de Septiembre de 2016
Páginas **09**

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM – 139 del 1 de septiembre de 2016, Asunto 1: Posición Propia, Posición Propia de Contado, Posición Bruta de Apalancamiento e Indicadores de Exposición por Moneda de los Intermediarios del Mercado Cambiario.	1
Circular Reglamentaria Externa DODM – 361 del 1 de septiembre de 2016, Asunto 21: Indicadores de Riesgo Cambiario e Indicadores de exposición de Corto Plazo de los Intermediarios del Mercado Cambiario.	3
Circular Reglamentaria Externa DEFI-353 del 1 de septiembre de 2016, Asunto 1: Encaje de los Establecimientos de Crédito.	6



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Hoja 1 – 00

Fecha: **01 SET. 2016**

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras; Sociedades Comisionistas de Bolsa; Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLEX, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A, Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La presente Circular modifica la Hoja 1-1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 3 de mayo de 2016, correspondiente al Asunto 1: “**POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**”, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La modificación se realiza para aclarar que las disposiciones sobre posición propia, posición propia de contado, posición bruta de apalancamiento e indicadores de exposición por moneda de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) no aplican a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos.

Cordialmente,

H. Vargas
HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

Pamela Cardozo
PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 01 SET. 2016

ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

OBJETIVO

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 9 de 2013 y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, esta circular señala las cuentas que se deben utilizar para el cálculo de la posición propia (PP), la posición propia de contado (PPC) y la posición bruta de apalancamiento (PBA) de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). Igualmente, señala la metodología de cálculo, forma de envío y periodicidad de la información relacionada con los indicadores de exposición por moneda. Las anteriores disposiciones no aplican a las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, ni a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos.

1. DEFINICIONES GENERALES**1.1. POSICIÓN PROPIA**

De acuerdo con la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la PP de los IMC se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera registrados, dentro y fuera de balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP del IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del intermediario. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) de su patrimonio técnico.

1.2. POSICIÓN PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDBR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la PPC de los IMC se define como la diferencia entre todos los activos y pasivos denominados en moneda extranjera.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PPC del IMC no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la entidad y no podrá ser negativo. A partir del 16 de octubre de 2015, el promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PPC no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la entidad y podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) de su patrimonio técnico.

El límite máximo de la PPC de los IMC que actúen como contrapartes del Gobierno Nacional en desarrollo de las operaciones de manejo de deuda de que trata la Resolución 1255 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que la adicionen o modifiquen, se incrementará en el monto de las operaciones de cobertura contratadas con el Gobierno Nacional.

HVVH

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361**

Hoja 21 – 00

Fecha: 01 SET. 2016

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras; Sociedades Comisionistas de Bolsa; Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLEX, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A, Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO 21: INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO


La presente Circular modifica la Hoja 21-1 y la Hoja 21-9 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-361 del 3 de mayo de 2016, correspondiente al Asunto 21: “INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO”, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

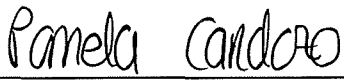
La circular se modifica para señalar que:

1. Las disposiciones sobre el indicador de riesgo cambiario positivo y el indicador de riesgo cambiario negativo de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) no aplican a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos.
2. Para efectos del cálculo del Flujo Neto (estimado) de Vencimientos No Contractuales por moneda del Indicador de Exposición de Corto Plazo Individual, debe utilizarse un factor de retiros netos sobre depósitos y exigibilidades a la vista de 100% para las siguientes cuentas en moneda legal colombiana: (i) cuentas para inversión extranjera de portafolio, y (ii) demás cuentas cuyos titulares sean no residentes diferentes a personas naturales colombianas.

La presente circular rige a partir del 1 de noviembre de 2016. Las medidas de ajuste de que trata el inciso segundo del artículo 15 de la Resolución Externa 3 del 2016 de la Junta Directiva del Banco de la República, serán aplicables a partir del 12 de enero de 2017. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad de control y vigilancia de acuerdo con sus atribuciones legales cuando los intermediarios del mercado cambiario no efectúen el reporte de los indicadores previstos en la citada resolución en los plazos y condiciones que establezca dicha entidad.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361**

Fecha : 01 SET. 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

OBJETIVO

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 3 de 2016 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, esta circular señala la metodología de cálculo del Indicador de Riesgo Cambiario Positivo (IRC+), del Indicador de Riesgo Cambiario Negativo (IRC-), del Indicador de Exposición de Corto Plazo Individual (IEI) y del Indicador de Exposición de Corto Plazo Consolidado (IEC), de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC).

Las disposiciones sobre el IRC+ e IRC- no aplican a las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, a los sistemas de compensación y liquidación de divisas, a las cámaras de riesgo central de contraparte, ni a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos. Las disposiciones sobre el IEI y el IEC no aplican a los sistemas de compensación y liquidación de divisas ni a las cámaras de riesgo central de contraparte.

1. DEFINICIONES GENERALES**1.1. INDICADOR DE RIESGO CAMBIARIO POSITIVO**

El IRC+ de los IMC corresponde a la sumatoria en dólares de los Estados Unidos de América de las posiciones propias por divisa que sean mayores a cero (0).

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles del IRC+ de los IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al cuarenta por ciento (40%) del valor del patrimonio técnico señalado en el artículo 5 de la Resolución Externa No. 3 de 2016 de la JDBR.

1.2. INDICADOR DE RIESGO CAMBIARIO NEGATIVO

El IRC- de los IMC corresponde a la sumatoria en dólares de los Estados Unidos de América de las posiciones propias por divisa que sean menores a cero (0).

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles del IRC- de los IMC no podrá ser inferior al equivalente en moneda extranjera al menos cuarenta por ciento (-40%) del patrimonio técnico señalado en el artículo 5 de la Resolución Externa No. 3 de 2016 de la JDBR.

1.3. INDICADOR DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO INDIVIDUAL

El IEI corresponde a la sumatoria de los excesos netos por moneda, ajustados por un *haircut* cambiario, y los defectos netos por moneda que presente el IMC. Los excesos o defectos netos por moneda corresponden a la diferencia entre los activos líquidos por moneda y los requerimientos netos

MHT

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha : 01 SET. 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Las entidades no deben tener en cuenta aquellos cupones, amortizaciones y pagos de dividendos que se esperan recibir en el horizonte de cálculo del indicador y que correspondan a inversiones que formen parte de los Activos Líquidos, salvo en el caso de los flujos de pago de cupones y principales de inversiones en títulos de deuda clasificados al vencimiento.

El $FNVNC_x$ se debe calcular para cada moneda de acuerdo con lo estipulado en los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC. Respecto al factor de retiros netos sobre depósitos y exigibilidades a la vista, este será de 100% para las siguientes cuentas en moneda legal colombiana: (i) cuentas para inversión extranjera de portafolio y (ii) demás cuentas cuyos titulares sean no residentes diferentes a personas naturales colombianas.

Los requerimientos netos de liquidez provenientes de operaciones con derivados que impliquen un flujo en cada moneda en el horizonte del indicador se calcularán de la siguiente manera: cuando se trate de derivados “non delivery” se contará el flujo neto de la operación, sea egreso o ingreso, estimado en la fecha de corte de la información, en la moneda en la que deba liquidarse el pago. Para los instrumentos “delivery” se debe incluir el flujo bruto de la operación en cada moneda.

En el caso de opciones que conlleven un posible flujo de divisas en el horizonte de tiempo del indicador, se debe incluir el valor absoluto del delta de cada una, multiplicado por el monto, en el rubro de egresos o ingresos contractuales provenientes de operaciones con derivados, según corresponda.

3.1.2. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

El cálculo del IEI se debe realizar semanalmente para un horizonte de siete (7) días, contados desde el día lunes de la semana hasta el día domingo de la misma. El reporte a la SFC se debe efectuar el primer día hábil de cada semana.

El cálculo del IEI se debe realizar para un horizonte de treinta (30) días, contados a partir del lunes siguiente al segundo viernes de cada mes, y a partir del lunes siguiente al último viernes de cada mes. El reporte a la SFC se debe efectuar el primer día hábil siguiente al segundo viernes de cada mes y al último viernes de cada mes.

3.2. INDICADOR DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO CONSOLIDADO (IEC)**3.2.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL INDICADOR**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.4 de esta circular, el IEC lo deben calcular los IMC obligados a consolidar balances de acuerdo con las instrucciones de la SFC, y para efectos del cálculo el IMC debe:

MH

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 353**

Hoja 1 - 00

Fecha: **01 SET. 2016**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, establecimientos de crédito y Superintendencia Financiera de Colombia.

ASUNTO 1: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

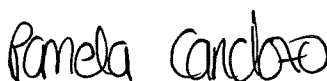
La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DEFI-353 del 19 de julio de 2016 correspondiente al Asunto 1: “**ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de ajustar el encaje aplicable a las cuentas inactivas y abandonadas, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución Externa No. 9 de 2016 de la Junta Directiva del Banco de la República. Adicionalmente, se incluyen ajustes de carácter operativo.

Esta circular rige a partir del período bisemanal de encaje requerido comprendido entre el 14 y el 27 de diciembre de 2016.



HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico



PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 353

Fecha: 01 SET 2016

ASUNTO 1: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

1. ORIGEN Y OBJETIVO

Esta circular establece las cuentas que deben utilizar los establecimientos de crédito para calcular el encaje requerido, según lo previsto en el parágrafo 2o. del artículo 1o. de la Resolución Externa No. 5 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 5/08).

2. CUENTAS PARA CALCULAR EL ENCAJE REQUERIDO

Para aplicar los porcentajes de encaje establecidos en la Resolución 5/08, se consideran las cuentas del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (CUIF) expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y los conceptos que se indican a continuación:

- Las cuentas y los conceptos del literal a) del artículo 1° de la Resolución 5/08 comprenden:

CUENTA CUIF	CONCEPTO
2105	depósitos en cuenta corriente, excepto: inactivos trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) y abandonados trasladados al Fondo Especial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Fondo Especial ICETEX)
2106	depósitos simples
2108	depósitos de ahorro, excepto: inactivos trasladados a la DGCPTN y abandonados trasladados al Fondo Especial ICETEX
2109	cuentas de ahorro especial, excepto: inactivas trasladadas a la DGCPTN y abandonadas trasladadas al Fondo Especial ICETEX
2112	cuenta centralizada, excepto: inactiva trasladada a la DGCPTN y abandonada trasladada al Fondo Especial ICETEX
2113	fondos en fideicomiso y cuentas especiales
2115	bancos y corresponsales
2116	depósitos especiales, excepto del Banco de la República y recaudos realizados (211610, 211690)
2117	exigibilidades por servicios, excepto cheques con provisión garantizada (211735)
2118	servicios de recaudo
2119	establecimientos afiliados
2120	depósitos electrónicos

HH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 353

Fecha: 01 SET. 2016

ASUNTO 1: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

CUENTA CUIF	CONCEPTO - Continuación
n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo, simultáneas y por transferencia temporal de valores con entidades del sector real 1/
n.d.	aceptaciones bancarias después del plazo 2/
250340	impuestos sobre las ventas por pagar
2506	contribución sobre transacciones
259010	cheques girados no cobrados
259020	donaciones de terceros por pagar
259095	otras cuentas por pagar diversas
2156	cuentas canceladas
2919	fondos cooperativos específicos
211690	recaudos realizados
2990	otros pasivos diversos, excepto abonos para aplicar a obligaciones al cobro (299005), sobrantes en caja (299010) y sobrantes en canje (299015)

n.d.: no disponible

1/ Incluye los compromisos de transferencia de los establecimientos de crédito con las entidades de infraestructuras financieras, cuando estas últimas utilicen las garantías de sus miembros. El concepto de entidades de infraestructuras financieras hace referencia a los proveedores de infraestructura definidos en el artículo 11.2.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010.

2/ Las entidades deben registrar el valor de las aceptaciones en circulación después del plazo, creadas por la entidad o por sus corresponsales que no han sido presentadas para su cobro al vencimiento.

- Las cuentas y los conceptos del literal b) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenden:

CUENTA CUIF	CONCEPTO
210705, 210710, 210715	certificados de depósito a término - menores de 18 meses
211005, 211010, 211015, 211020	certificados de ahorro de valor real - menores de 18 meses
213006, 224506	bonos de garantía general menores de 18 meses
n.d.	bonos menores de 18 meses denominados en moneda legal y pagaderos en divisas, emitidos en los mercados internacionales de capitales
213009, 224509	otros bonos menores de 18 meses
n.d.	solo incluye bonos subordinados menores de 18 meses (213012, 224512)
n.d.	solo incluye bonos ordinarios menores de 18 meses (213013, 224513)

n.d. no disponible

H V H

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 353**

Fecha:

01 SET. 2016

ASUNTO 1: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- Las cuentas y los conceptos del literal c) del artículo 1° de la Resolución 5/08 comprenden:

CUENTA CUIF	CONCEPTO
210720	certificados de depósito a término iguales o superiores a 18 meses
211025	certificados de ahorro de valor real iguales o superiores a 18 meses
n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo, simultáneas y por transferencia temporal de valores con la DGCPN
213007, 224507	bonos de garantía general iguales o superiores a 18 meses
n.d.	bonos iguales o superiores a 18 meses denominados en moneda legal y pagaderos en divisas, emitidos en los mercados internacionales de capitales
213010, 224510	otros bonos iguales o superiores a 18 meses
n.d.	solo incluye bonos subordinados iguales o superiores a 18 meses (213012, 224512)
n.d.	solo incluye bonos ordinarios iguales o superiores a 18 meses (213013, 224513)
n.d.	depósitos en cuenta corriente, depósitos de ahorro, cuentas de ahorro especial y cuenta centralizada inactivos trasladados a la DGCPN
n.d.	depósitos en cuenta corriente, depósitos de ahorro, cuentas de ahorro especial y cuenta centralizada abandonados trasladados al Fondo Especial ICETEX

n.d. no disponible

- Los compromisos de transferencia de los establecimientos de crédito encajarán a la tasa correspondiente, independientemente de que éstos sean compensados y liquidados en cámaras de riesgo central de contraparte.

3. CÁLCULO DEL ENCAJE REQUERIDO

La determinación del encaje requerido se realizará aplicando al saldo de cada una de las cuentas y los conceptos señalados en el numeral anterior, los porcentajes de encaje que correspondan.

4. VIGENCIA

Esta circular rige a partir del período bisemanal de encaje requerido comprendido entre el 14 y el 27 de diciembre de 2016.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HUT

PC